

EJECUTIVO SINGULAR No. 541744089001-2022-00128-00.

Al Despacho las presentes diligencias informando que la parte actora allegó correo en el cual demuestra haber realizado la notificación personal a la demandada OLGA ORDUZ SUAREZ, con fecha de recibido 30 de noviembre de 2022. Chitagá, 03 de mayo de 2023.


JUAN CARLOS BLANCO RODRIGUEZ.
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a dejar sin efecto el auto de fecha 25 de abril de 2023 y en consecuencia se dispondrá seguir adelante la ejecución.

Cumplida la ritualidad procesal que prevé la ley para esta clase de procesos, entra el despacho a pronunciarse de fondo previo el siguiente razonamiento:

Encontrándose los demandados JAIRO ALEXANDER VERA ORDUZ y OLGA ORDUZ SUAREZ, debidamente vinculados al proceso, mediante notificación personal (artículo 291 del C.G. del P) (doc.011 y 012 Exp.Digital), y asimismo notificados mediante aviso (Artículo 292 del C.G. del P) (doc.016 Exp.Digital) quienes dentro del término oportuno no contestaron la demanda, ni propusieron excepciones, lo viable es dar aplicación a lo normado en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que el título valor objeto de ejecución, reúne a cabalidad los presupuestos a que hacen referencia los arts. 621 y 709 del C. de Cio, es decir, los requisitos comunes y específicos; además de cumplir con las exigencias a que hace alusión el art. 422 del C. G .del P.

Se ordenará seguir adelante la ejecución en contra del demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes de su propiedad, que se lleguen a embargar y secuestrar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de \$896.890.00, que serán pagados por la parte ejecutada, los cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Como consecuencia de ello, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: dejar sin efecto el auto de fecha 25 de abril de 2023

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

TERCERO: Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes de propiedad del demandado, que se llegare a embargar y secuestrar

CUARTO: CONDENESE en costas a la parte demandada, teniéndose como agencias en derecho las señaladas en la parte motiva.

QUINTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

NOTIFIQUESE

El Juez,


JHON OMAR BARBOSA ROPERO



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITAGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CHITAGA, **04 de mayo de 2023**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUAN CARLOS BLANCO RODRIGUEZ
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITAGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CHITAGA, **26 de abril de 2023**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

SADIA VICZAID SIERRA PADILLA
Secretaria